Auto Sustanciación No. 600
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00308
Demandante: BETTSY JOHANA OLIVEROS CARDONA
Demandado: FABIAN GONZÁLEZ VARGAS

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 3 de agosto de 2022. Se deja constancia que el día 2 de agosto de 2022 a las 6:00 de la tarde, venció el término del traslado de diez (10) días las excepciones denominadas: *"COBRO DE LO NO DEBIDO, FRAUDE PROCESAL, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION"*. Con pronunciamiento de la parte demandante frente a las mismas. Pasa a Despacho.

Fecha auto traslado excepciones……15 de julio de 2022
Fecha estado traslado excepciones……..18 de julio de 2022
Traslado excepciones ……del 19 de julio al 2 de agosto de 2022
Pronunciamiento demandante……29 de julio de 2022

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el señor FABIAN GONZÁLEZ VARGAS en su calidad de demandado y desplegando la parte demandante oposición a las mismas, se señala el día JUEVES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), acto al cual se convoca las partes y sus apoderados, según lo previsto en el artículo 443 del C.G. del P, en concordancia con lo determinado por los artículos 372 y 392 ibídem; oportunidad en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte y las demás pruebas, y de ser posible se emitirá la sentencia correspondiente.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el artículo 372-4 del C.G.P., en cuanto al demandado en este caso, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. Si la parte o apoderado que no concurren a la audiencia se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes

a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 115 del 8 de agosto de 2022

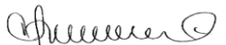

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.